

Liberalismo y Magisterio

ROSARIO PRIETO

Universidad Autónoma de Madrid

Nuestro estudio se va a limitar a un somero análisis de la legislación dada por los Gobiernos liberales en materia educativa, desde 1808 a 1868, y referida solamente, al nivel de la enseñanza Primaria. Todo proceso educativo puede considerarse, en el sentido etimológico de algo que se desenvuelve y transforma, o bien como un sistema social. Pero en cualquier caso, siempre será fruto de una ideología. Partimos de que no hay una educación aséptica; el grupo que ejerce el poder, se sirve de la educación como de un sistema de control o bien como de un estímulo que acelere los procesos de cambio. (1)

A pesar de los intensos movimientos revolucionarios que marcaron el final del s. XVIII y principios del XIX, hubo estructuras, como las culturales, que necesitaron varios años para recoger los frutos de los tiempos nuevos. La incultura y el analfabetismo continuaron siendo, durante varios años, el patrimonio de las clases más desposeídas.

En nuestras consideraciones vamos a destacar: 1º) *el interés* con que los liberales acometen el tema de la instrucción pública. 2º) los pasos que van dando para establecer un *Plan General* que abarque todos los niveles docentes. 3º) señalamos también, la evidente *preocupación por formar un Profesorado idóneo*, sobre todo para impartir el nivel de Primaria. Una educación nueva crearla distintas estructuras mentales que serían las que iban a configurar la nueva sociedad que predicaba el liberalismo. Siempre que nos acercamos a temas educativos contemporáneos, se percibe la gran inestabilidad en que se mueven. Según Díez de la Guardia, «entre 1836 y 1931, se aprobaron en España, veinticinco Planes diferentes.» (2) Si echamos una ojeada a la educación en el Antiguo Régimen, lo primero que se constata es la inexistencia de un sistema educativo, sobre todo en la enseñanza elemental y secundaria, aunque es bien conocida de todos, la preocupación que sintieron los ilustrados en este terreno.

Los Diputados gaditanos dedicaron el Título IX de la Constitución de Cádiz, al tema educativo. Comprende sólo seis artículos, -del 366 al 371- que fueron poco

discutidos y que en síntesis expresan: a) preocupación por extender a todo el Reino la educación Primaria como instrumento idóneo para formar ciudadanos. b) Se decantan por la uniformidad del sistema en todo el Reino. e) Para llevar a cabo estos deseos, se crea la Dirección General de Estudios.

El arto 25 sexto de la Constitución de 1812 dice: «Desde 1830, deberán saber leer y escribir los que de nuevo entren en el ejercicio de los derechos de ciudadano». Se da pues, un plazo para alfabetizar a la población; los súbditos de la nueva Constitución.deberían saber leer y escribir.

En marzo de 1813, la Secretaría de Despacho de la Gobernación constituye una Junta de Instrucción Pública y le encarga un Informe sobre la reforma general de la educación nacional.En su redacción intervino, principalmente, el poeta Manuel J. Quintana hombre ilustrado y liberal. El Informe parte de la realidad existente : cada uno hacía lo que se le ocurría y levantaba centros docentes movido por «inspiraciones efímeras.»Por otra parte, era una enseñanza «sin conexión»... Muchas lecturas pueden hacerse de este documento que calificamos de revolucionario e innovador y que será la base, en materia educativa, de los posteriores Gobiernos liberales: igualdad, universalidad, en el sentido de llegar a todos y de transmitir el «sistema entero de los conocimientos humanos», gratuidad y libertad de pensar y libertad de elección de Centro..son el legado concreto de este ideario.

Conviene reseñar que paralelamente, se iban dando pasos en el sector privado, así en 1820 se funda la Escuela Lancasteriana o de «enseñanza mutua», basada en métodos de Pestalozzi. Su primera Directora, D. Ramona Aparicio jugará un gran papel en la enseñanza a lo largo de toda la centuria, y la veremos, más tarde, dirigiendo la Normal de Maestras de Madrid.

EL REGLAMENTO DE 1821.

En el año 1820, después del pronunciamiento de Riego, se proclama nuevamente la Constitución de Cádiz y se *inaugura el Trienio Liberal*. Durante este período, la Instrucción Pública pasa a depender de Gobernación.La Comisión de Instrucción nombrada en las Cortes,toma el Informe Quintana como punto de partida. El Reglamento mantiene los principios fundamentales allí expresados en cuanto a *enseñanza universal*, uniforme y *gratuita*, y proclama, igualmente, las dos vías de enseñanza: la pública y la privada.

Las condiciones socio-políticas del Trienio eran muy diferentes de las de 1814; las posturas ideológicas se habían radicalizado con la escisión de los liberales en moderados y exaltados.Aunque el «Reglamento General de Instrucción Pública « aprobado por Decreto de Cortes de 29 de junio de 1821, tuvo poca vigencia, es un buen eslabón para mantener en pie, los principios del liberalismo radical. En el arto 14 dispone que «en cada pueblo que haya 100 vecinos, se establezca una escuela de primeras letras» y en los pueblos de «gran vecindario»,una escuela por cada 500 vecinos. Manifiesta, igualmente, una gran preocupación por la formación de los

maestros, y determina que «deberán ser examinados ...en la capital de la respectiva provincia.

Es de señalar las competencias atribuidas a las nuevas entidades administrativas y órganos gestores nacidos de la Constitución de 1812, como las provincias y Diputaciones. Los Ayuntamientos son los encargados de la *elección de los maestros* y de *vigilar su conducta* (art.17). Las Diputaciones Provinciales tienen que fijar la renta anual «que deben gozar los maestros de las escuelas públicas de primeras letras «...(3) Señalamos que el art.X se dedica a la enseñanza de las mujeres «(art. 120 y 121): «Se establecerán escuelas públicas en que se enseñe a las niñas a leer, escribir y contar y a las adultas, las labores y habilidades propias de su sexo»..Por R.O. de 3 de octubre de 1822, se establecía en Madrid, la Universidad Central, siendo Quintana quien pronunció el Discurso el día de su instalación (7 de noviembre).

EL LIBERALISMO AL PODER

El período que empieza en 1833, con la muerte de Fernando VII, dando paso a las Regencias de María Cristina de Borbón y de Espartero hasta 1843, ha sido definido como un período de afirmación liberal. El Estado liberal se implanta en esta década en medio de graves problemas, como la guerra carlista que dividía a la nación. Nuevos partidos configuran el espectro político: en el 33 nace el partido moderado y en el 37, el progresista. (4) En materia educativa se continúa la labor iniciada por el Trienio Liberal. Se restableció la «Dirección General de Estudios», desaparecida durante la década absolutista, y se le encomienda la elaboración de un nuevo Plan. Hacemos constar que esta Dirección General tenía que velar por el arreglo de las Escuelas de primeras letras, su metodología y uniformidad. (5))

La publicación del «Estatuto Real» en 1834, siendo Ministro Martínez de la Rosa, acentuó la escisión entre los diputados liberales. Este año de 1834 es clave en el proceso legislativo sobre educación, ya que se va a crear un Centro de Formación del Profesorado de Primaria, meta acariciada desde el principio por los liberales, como objetivo fundamental de su sistema educativo. El R. Decreto de 31 de agosto de 1834 y la R.O. de 7 de setiembre, se referían a la creación de una Escuela Normal de Enseñanza Mutua Lancasteriana, la cual figura con dotación, en los presupuestos de 1835. Al mismo tiempo se disponía la creación de las *Escuelas Normales Provinciales*.(6)

Siendo Ministro de la Gobernación el Duque de Rivas en 1836, se aprueba el Plan de Instrucción que lleva su nombre. En todos estos documentos se constata un nuevo tono, abandonando los presupuestos un tanto utópicos e idealistas de los primeros liberales y optando por una línea realista y selectiva, que será la base de la educación en el moderantismo. Este Plan sigue la línea del Reglamento de 1821 en cuanto a la división de la Enseñanza Primaria en elemental y superior. También coincide en cuanto al establecimiento de Escuelas en pueblos que lleguen a 100 vecinos, donde se debe procurar «establecer, a lo menos, una escuela elemental completa,» (art. 10). En el cap. II se exponen las *condiciones exigidas para ser maestro*:

tener cumplidos 20 años, haber obtenido el título correspondiente, previo exámen, y gozar de buena conducta. A los Ayuntamientos se les encomienda el proporcionar a los maestros casa-habitación «sala para la escuela y menaje preciso para la enseñanzas. (art.1Z) Como sueldo fijo, el Plan determina que no baje de 800 reales anuales para una escuela primaria elemental y 2500 para una Escuela superior.

Importancia especial tiene el art. 13 porque en él se crea una Escuela Nacional Central de Instrucción Primaria destinada a formar maestros para las escuelas normales subalternas y pueblos de la provincia de Madrid quedando refundida en este establecimiento, la Escuela Normal de enseñanza mútua, instituida por R.O. de 8 de setiembre de 1834.(7)

El sistema estaba en marcha y la formación de los maestros iba encontrando un cauce, al menos en la Ley. A juicio de A. Capitán, el Plan del Duque de Rivas «es el primer boceto de un sistema educativo liberal español: centralización administrativa de la instrucción, sentido práctico de curriculum, utilidad social, libertad de enseñanza = pública y privadas y gratuidad restringida.

Un paso más en esta andadura educativa es el *Plan de Instrucción Primaria* de 21 de julio de 1838, siendo Ministro de la Gobernación el Marqués de *Someruelos*. Este proyecto recoge en líneas generales, el Plan del D. de Rivas, en lo referente a la Primaria. Destacamos el art. 11: «Cada provincia sostendrá..una Escuela Normal de enseñanza Primaria para la correspondiente provisión de maestros». El art. 12 :»Habrà en la capital del Reino una Escuela Normal Central de Instrucción Primaria.» En cuanto *al nombramiento de maestros*, recoge lo ya establecido: tenían que lograr el certificado del exámen.(art.21). En aplicación de esta Ley, en marzo de 1839, bajo la dirección de Pablo Montesino, se establecía en Madrid, la Escuela Normal Central. También en el año 38, se creaba en Madrid, *la primera Escuela de Párvulos*. La Ley que comentamos fue acompañada por el «Reglamento de las Escuelas Públicas de Instrucción Primaria elemental» de 26 de noviembre de 1838. Así pues, la legislación de 1838 es definitiva en la configuración de nuestra enseñanza Primaria.

Llegado este punto es oportuno recordar el largo camino -recorrido por la Administración en lo relativo a la formación de maestros, ya que en el siglo XVIII no había nada establecido al respecto. Una provisión de 1771 facultaba a los Ayuntamientos para celebrar exámenes..A primeros del XIX se crearon la «Real Junta» y la «Junta de capitales de provincia» para examinar a los maestros. En el Trienio esta función pasó a las Diputaciones y en la época liberal, las competencias pasan a las Comisiones Provinciales.(8).

LA DÉCADA MODERADA

Durante diez años los moderados se instalan en el Gobierno dando nombre a la década que sucede al Trienio progresista de Espartero. En el plano educativo

se va a acometer un Plan que aparece como cima y recopilación de todos los anteriores. Se debe a la gestión del Ministro Pedro José Pidal, cuyo nombre lleva, y que ocupaba la cartera de Gobernación en 1845. Pero no cabe duda que el principal agente fue Gil de Zárate, Director de Instrucción Pública, a la sazón. El Plan se refiere principalmente, a la enseñanza secundaria y universitaria. En cuanto a la Primaria, dedica poco espacio por considerar que ya había quedado estructurada en los planes del liberalismo y de modo especial en el de Someruelos, el cual recoge e incorpora todo lo estructurado en este nivel. Es un buen ejemplo el de aprovechar la parte positiva llevada a cabo por Gobiernos anteriores, y no echarlo abajo, por sistema. Destacamos una frase de la Introducción del Decreto que nos parece reveladora acerca de los avances registrados en la enseñanza, durante aquellos años. Dirigiéndose a la Reina dice :»..La instrucción Primaria, por medio de las Escuelas Normales, hace diariamente notables, aunque no ruidosos progresos,» Los procesos educativos, a nuestro parecer, si son auténticos, no tienen por qué hacer ruido.

Todo el Plan revela una mentalidad centralista y jerarquizada de acuerdo con los objetivos trazados por los moderados. Es pues, un Decreto rico en matices y en ideas pedagógicas que revelan el gran interés que pusieron estos gobernantes, en consolidar un sistema educativo.

LEY MOYANO

En 1857, siendo Ministro de Fomento, cartera a la que había sido incorporada la Instrucción Pública, Claudio Moyano, aprovechó su breve estancia en este Ministerio para coronar la obra legislativa de sus antecesores. Para ello se sirvió de una Ley de Bases que autorizaba al Gobierno para promulgar una Ley de Instrucción Pública. Este sistema aceleraba el trámite y evitaba interminables discusiones parlamentarias. La Ley de Instrucción Pública de 9 de setiembre de 1857, conocida como la «Ley Moyana», es la culminación del sistema educativo que empezó a andar a principios de la centuria. Están explicitados los tres niveles de la enseñanza. En cuanto a la Primaria, siguiendo lo anterior, la divide en «elemental y superior» y recalca el carácter de «obligatoria para todos los españoles» Además de reconocer la existencia de enseñanza pública y privada, admite también, una nueva modalidad: la doméstica, impartida en el hogar . En cuanto a la gratuidad, la presenta restringida: se dará gratuita «en las escuelas públicas, a los niños cuyos padres, tutores o encargados, no puedan pagarla» (art.9º) .Los estudios de la primera enseñanza «no están sujetos a determinado número de cursos: las lecciones durarán todo el año, disminuyéndose en la canícula, el número de horas de clase.sfart, 10).

En cuanto a las *Escuelas* de primera enseñanza, determina que estarán a cargo de los respectivos pueblos y que serán sostenidas con cargo a los presupuestos municipales. Mantiene, del mismo modo que figuraba en Planes

anteriores, que en los pueblos «de 500 almas habrá necesariamente una Escuela pública elemental de niños y otra , aunque sea incompleta, de niñas...» Destacamos el cap. II de la Ley dedicado a las Escuelas Normales de primera enseñanza. Del artículo 109 al 114 va exponiendo la función de estos Centros. Habrá una Escuela Normal en la capital de cada provincia y otra Central, en Madrid. De este modo recoge lo ya expuesto en el Plan Someruelos. Destacamos el arto 114 por referirse al proceso de *la educación femenina*, bastante precaria y a la zaga de la masculina. En él se determina que el «Gobierno procurará que se establezcan Escuelas Normales de Maestras, para mejorar la instrucción de las niñas.» Por R.O. de 24 de febrero de 1858 se crea la Escuela Normal de Maestras de Madrid tomando como base la Escuela Lancasteriana . (9)

Todo este panorama va a quedar detenido por la Ley de 2 de junio de 1868, debida al Ministro de Fomento Severo Catalina, quien ocupó esta cartera en los últimos meses del reinado de Isabel II, por la que suprimía las Escuelas Normales. Después de la revolución de setiembre de 1868 con la consiguiente caída de Isabel II, se abre el Sexenio Democrático (68-74) en el que se hicieron diversos ensayos de formas de Gobierno. Siendo Ministro de Fomento Ruiz Zorrilla, en los primeros meses del Gobierno Provisional, derogó la Ley de Instrucción de Severo Catalina y por el Decreto de 21 de octubre del 68 se pone en vigencia la legislación anterior volviendo a la ley Moyana y restableciendo las Escuelas Normales.

Sintetizando lo expuesto, concluimos :

1º) En las Cortes de Cádiz se recoge la antorcha que habían encendido los ilustrados en orden al interés y preocupación por la instrucción popular. 2º) En cuanto a la Enseñanza Primaria, todos los Planes recogen el deseo de *hacerla obligatoria y extenderla* a toda la población. 3º) En el sistema educativo se reconocen los tres niveles y se ordena todo el sistema, conforme a los criterios centralistas y uniformes, propios de la centuria. 4º) Se pretende profesionalizar la carrera de Maestro y para ello se crearán, las escuelas Normales.

NOTAS

- (1) VIÑAO, A. (1982): Política y educación en los orígenes de la España Contemporánea- «Madrid-s.XXI- pg.2.
- (2) DIEZ, E.(1988) *La enseñanza media en España desde 1875 a 1930*. Madrid: CIDE
- (3) H. de la Educación en *España*. -MEe t. II -1979-.
- (4) CAPITAN, A. (1994) *Historia de la educación española*. Madrid: Dykinson. T.II- pg,33.
- (5) PUELLES, M. (1991). Educación e *ideología* en la *España* Contemporánea. Madrid: Labor, pág. 93.
- (6) MELCON, J. (1992) *La iormecion del Profesorado en España*. Madrid: MEC, pág. 50.
- (7) POZO, A. y otros (1986). *Historia de la Escuela de Guadalajara*. Madrid: Aula abierta, pág. 33.
- (8) MELCON, J. ob.cit, pg. 94.
- (9) LAFFITE, M. (1964). *La educación de la mujer en Espafia*. (1860-1960). Madrid: Aguilar, pág. 151.
- (10) H. de la Educación en España. MEC pág. 226.